

RESOLUCIÓN

Página 1 de 6

ASUNTO: Subvención nominativa a la Universidad de Cantabria "Cursos de verano relacionados con materia de Empleo"

EXpte: UNICAN_VERANO_2025

INTERESADO: UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (Q3918001C)

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Cantabria por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), para financiar cursos de verano relacionados con materia de empleo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

RESUELVO

Primero: Conceder una subvención nominativa a la Universidad de Cantabria para financiar los dos cursos de verano de la Universidad de Cantabria 2025 relacionados con materia de empleo que se detallan a continuación:

SA.2.1 GRANDES DESAFÍOS SOCIALES Y NORMATIVOS DE NUESTRA ERA

Dirección: David Lantarón Barquín

Horas: 20

Fechas de celebración: del 30 de junio al 04 de julio

SA.3.2 OPORTUNIDADES DE EMPLEO EN UN CONTEXTO DE CAMBIO TECNOLÓGICO

Dirección: Jesús Collado Agudo

Horas: 20

Fechas de celebración: del 7 al 9 de julio

La presente resolución ampara actuaciones desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2025.

La Universidad de Cantabria queda obligada a utilizar las cantidades aportadas por el Servicio Cántabro de Empleo íntegramente en las acciones derivadas de los cursos previstos en la presente resolución.

Firma 1: **23/06/2025 - Lucía Serrano Madrazo**
DIRECTORA OOAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO
CSV: A0600AkLMf14avLWjEFf4g+PWbyzJLYdAU3n8j



La obtención de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** a favor de la Universidad de Cantabria, con NIF Q3918001C.

Tercero. - La financiación se realizará por parte del Gobierno de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Empleo, con cargo al crédito presupuestario **2025.13.00.241A.444.02** de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

Cuarto. - La forma de pago se efectuará en un solo libramiento, de manera anticipada tras la firma de esta resolución, del 100 por 100 del importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) mediante transferencia bancaria a la cuenta que facilite la Universidad de Cantabria al Servicio Cántabro de Empleo.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Universidad de Cantabria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto.- La justificación se realizará no más tarde del 31 de marzo de 2026, para lo cual la Universidad de Cantabria presentará una memoria económica justificativa, según Anexo I, en el que se especifican qué costes son subvencionables, y que contendrá una relación clasificada de gastos acompañada de la documentación original justificativa de la cantidad anticipada, que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como justificantes de pago y una memoria en la que se recopile la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas, acompañada de las hojas de control de asistencia del alumnado. Sobre dicha documentación deberá recaer informe favorable del Servicio Cántabro de Empleo.

En la memoria económica justificativa se detallará el método utilizado para determinar el porcentaje utilizado en cada tipo de gasto.

De conformidad con lo indicado en el artículo 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.



En este sentido, la subvención que se conceda por el Servicio Cántabro de Empleo a la Universidad de Cantabria en concepto de cursos de verano relacionados con materia de empleo 2025 podrá ser destinada a cubrir exclusivamente los siguientes gastos relacionados con los cursos subvencionados y amparara actuaciones desde el 01 de enero a 31 de diciembre de 2025:

1. Importe de las matrículas del alumnado que, en el momento de presentación de solicitud de beca para la formalización de matrícula cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscrito/a como demandante de empleo y servicios o como solicitante de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, el día en que se presente la solicitud. La apreciación de esta circunstancia se realizará por el Servicio Cántabro de Empleo mediante consulta en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.
 - b) Estar en situación de desempleo el día en que se presente la solicitud. La acreditación de esta circunstancia se realizará por el Servicio Cántabro de Empleo a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A los efectos establecidos en este Acuerdo, tendrán, además, la consideración de personas desempleadas las personas en alta asimilada en Seguridad Social en aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. En cualquier caso, estas personas deberán estar inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, en los términos establecidos en el apartado a).

Para la verificación de estos requisitos, la Universidad de Cantabria remitirá a la Oficina de Empleo de referencia antes del inicio del curso las solicitudes presentadas por los alumnos según Anexo II para la comprobación de los requisitos indicados en los apartados a) y b). La Oficina de Empleo emitirá informe sobre el cumplimiento de requisitos de los alumnos que remitirá a la Universidad de forma telemática.

En la justificación, la Universidad de Cantabria aportará certificado emitido por el responsable de los cursos de verano de la Universidad de Cantabria relacionando aquellos alumnos que habiéndolo solicitado hayan quedado exentos del abono de las tasas de matrícula por el cumplimiento de ambos requisitos.



1. Honorarios de los docentes o de las empresas contratadas para la docencia. Deberá acreditarse:
 - a. El pago a los docentes o a las empresas.
 - b. El ingreso en la AEAT de las retenciones practicadas a cuenta de IRPF (modelos 111).
 - c. El ingreso en la TGSS de los seguros sociales, cuando proceda.
2. Gastos abonados a los docentes o a las empresas contratadas para la docencia en concepto de transporte, así como el gasto de alojamiento y manutención en el caso de docentes que provengan de fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Gastos abonados a agencias de viajes por traslado de los docentes, así como alojamiento y manutención en el caso de docentes que se hayan trasladado desde fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Gastos abonados a empresas y profesionales por el transporte de los docentes y los directores de los cursos.
5. Gastos abonados a los directores de los cursos en concepto de honorarios y de transporte. Los honorarios se acreditarán de la misma forma que los honorarios de los docentes.
6. Complemento de dirección de sede, abonado a los directores de sede de los cursos donde se impartan aquellos subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo, de manera proporcional a la duración, en horas, de los cursos financiados sobre el total de la duración de los cursos en la respectiva sede.
7. Diseño, edición e impresión del programa de los cursos, siempre que conste la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo. Se aportará un ejemplar de cada uno de los programas.
8. Cartelería y folletos relacionados con los cursos, siempre que conste la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo. Se aportará fotografía de la cartelería y un ejemplar de los folletos.
9. Material didáctico: exclusivamente bolígrafos, portadocumentos y blocs de notas, en número máximo igual al número de alumnos asistentes.
10. Publicidad y comunicación de los cursos: anuncios en medios de comunicación y elaboración de notas de prensa, siempre que conste la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo. Deberá aportarse copia de los anuncios y de las notas de prensa.
11. Sonorización de aulas.
12. Seguridad, contratada específicamente con ocasión de los cursos de verano, de manera proporcional a la duración, en horas, de los cursos financiados sobre el total de la duración de los cursos en la respectiva sede.
13. Limpieza, contratada específicamente con ocasión de los cursos de verano, de manera proporcional a la duración, en horas, de los cursos financiados sobre el total de la duración de los cursos en la respectiva sede.



Para aceptar los gastos como justificados será necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura (o documento de valor equivalente) y su correspondiente justificante de pago.

El IVA será gasto subvencionable siempre y cuando sea real y definitivamente soportado por la beneficiaria. El IVA repercutible no será subvencionable. Para la comprobación de este extremo, se presentará la Declaración resumen anual de IVA correspondiente al último ejercicio, en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata) que se aplica por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la entidad no está sujeta o está exenta totalmente del IVA, acreditará tal circunstancia mediante certificación actualizada emitida por la AEAT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*.

En concreto, la Universidad de Cantabria deberá aportar documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por las matrículas correspondientes al alumnado no becado, con indicación del tipo de matrícula e importe abonado por cada uno de ellos (ordinaria, anticipada, reducida o mayores). Igualmente, en el caso de patrocinio de instituciones públicas o privadas, deberá aportar documentación acreditativa de las cantidades entregadas por dichas instituciones.

Por otro lado, será de aplicación lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el exceso de financiación sobre el coste de la actividad, que establece: *“...Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella”.

La Universidad de Cantabria como entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública.



En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter o subvención pública, siempre que alcance como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Sexto.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO DE FORMACIÓN, INTERVENCIÓN DELEGADA Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,

Lucía Serrano Madrazo

